



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, los Expedientes, N.º 2020-0001232, N.º 2020-0020827 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-0001232, la empresa Importaciones United S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Venta de electrodomésticos y Venta de productos diversos para el hogar.", en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya n°. 612, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya n°. 612, Forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Carabaya n°. 612, 616, 618, 622, 626 declarada Monumento mediante Resolución Jefatural n.º 009 de fecha 12 de enero de 1989, es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º 000036-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 16 de enero de 2020, el establecimiento se ubica en el primer nivel de una unidad inmobiliaria mayor, de factura republicana que conserva al exterior componente arquitectónicos representativos como la carpintería de madera y fierro, los muros con detalles de almohadillado en primer nivel, balcones volados de antepecho, pilastras, molduras, cornisas en segundo nivel, y parapeto de remate con balaustrada; con acceso desde la vía pública conserva la carpintería original madera y sobre luz de fierro, posee una ventana con las mismas características, tiene un mezanine de estructura metálica con escalera y servicios higiénicos con ventilación mecánica, la presencia de revestimiento de cerámico sobre muros (ambiente interno) y zócalo pintado en rojo, así como acabados en piso en cerámico de diferente color y formato por ambiente; que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, el giro comercial solicitado es "Venta de electrodomésticos y Venta de productos diversos para el hogar." que resulta factible correspondiendo este a la correcta denominación descrita en el código G-47-5-9-1 "Venta al por menor de aparatos electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipo de audio y video" y el código G-47-5-9-9 "Venta al por menor artículos para el hogar N.C.P", indicados en el Anexo 6 Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante ordenanza N° 2195-MML que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima de fecha 05 de diciembre del 2019; que se habrían ejecutado adecuaciones que no corresponden a la estructura original del inmueble como: Construcción de mezzanine con columnas metálicas, el cual modifica la altura de piso a techo original del inmueble, la construcción de una escalera de estructura metálica, apertura de vano en muro (ambiente de cocina) y modificación de servicios higiénicos y depósito interior en cuanto a ubicación y accesos respecto al proyecto aprobado con Resolución Directoral N° 004/INC-DREPH-DPHCR (27.02.2008); por lo que se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22, 27 y 34 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 5 de la Ordenanza n.° 1608-MML;

Que, mediante el Oficio n.° 0000323-2020-DPHI/MC de fecha 10 de febrero de 2020, se comunica al señor Darío Zandor Alarcón Núñez, representante de la empresa Importaciones United S.A.C., lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Carabaya n.° 612, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2020-0020827 de fecha 28 de febrero del 2020, el señor Darío Zandor Alarcón Núñez, presenta las argumentaciones en atención al Oficio n.° 0000323-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.° 027-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 20 de marzo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Darío Zandor Alarcón Núñez quien señala que no se ha hecho modificaciones a la fachada ni los muros interiores; sobre el mezzanine, este se ha ejecutado sin afectar a la estructura de la edificación y cuenta con autorización de la Municipalidad de Lima, sobre el vano del ambiente de cocina, era de material de madera y fue retirado sin afectar la estructura; sobre la modificación de los servicios higiénicos, los propietarios por observaciones del Departamento de Vigilancia Sanitaria adecuaron y generaron el cuarto de limpieza con los servicios higiénicos sin alterar ni dañar las paredes, con la carta del propietario señalando que las obras fueron ejecutadas por inquilinos anteriores por las cuales se acogerá al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1255 y adjunta los documentos, requisitos de dicho trámite; al respecto no presenta copia de las autorizaciones para la construcción del mezzanine, así mismo la carta del propietario admite que las obras ejecutadas por inquilinos anteriores no cuentan con autorización, motivo por el que se acogerá al Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1255, ratificando así que las obras detectadas al momento de la inspección ocular no cuentan con las autorizaciones correspondientes, contraviniendo los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley n.° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; en el presente proceso administrativo no corresponde conceder autorizaciones en vía de regularización contraviniendo el artículo 2° de la Ley n.° 27580, concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley n.° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley n.° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **“Venta de electrodomésticos y Venta de productos diversos para el hogar”**, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley n.° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles” y por no contemplarse en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de electrodomésticos y Venta de productos diversos para el hogar", en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya n.º 612, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*